

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una nueva figura de viviendas que contará con ayudas específicas en su financiación, que deberá reunir los siguientes requisitos:

1) La superficie útil estará comprendida entre 90 y 120 metros cuadrados, computados conforme a los criterios aplicables a las Viviendas de Protección Oficial.

2) El precio máximo de venta por metro cuadrado, de superficie útil, no podrá superar el importe del Módulo Oficial Ponderado, aplicable según la legislación de Viviendas de Protección Oficial, multiplicado por un coma siete (1,7). En el caso de viviendas promovidas para uso propio, el coste final de la obra no superará el límite establecido en el párrafo anterior.

3) Las promociones de esta clase serán completas, no pudiendo dentro de una misma promoción simultanearse con viviendas libres o promovidas al amparo de regímenes distintos.

4) Estas viviendas se destinarán a domicilio habitual y permanente del comprador y no podrán ser objeto de cesión inter vivos por ningún título en un plazo de 5 años contados desde su adjudicación.

Artículo segundo.—Para acogerse a la financiación que se regula en el presente Decreto, los promotores deberán presentar en los correspondientes Servicios del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón la oportuna solicitud, acompañada de:

1. Certificado del Arquitecto Director de las obras, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, o acta notarial donde conste que la construcción no se ha iniciado antes del 1 de enero de 1988.

2. Dos ejemplares del proyecto básico de edificación.

3. Compromiso del promotor de que el precio de venta por metro cuadrado de superficie útil no superará una coma siete veces (1,7) el Módulo aplicable, según la legislación de viviendas de Protección Oficial.

Artículo tercero.—El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón supervisará los citados proyectos procediendo a extender el oportuno certificado acreditativo de que las viviendas contenidas en el mismo cumplen los requisitos exigidos en el presente Decreto, cuyo certificado habilitará para acceder a los préstamos cualificados regulados en la presente norma, otorgados por las Entidades financieras que hayan firmado el correspondiente convenio.

Artículo cuarto.—Los préstamos que otorguen las Entidades financieras de acuerdo con el presente Decreto, tendrán las siguientes características:

a) La cuantía por metro cuadrado útil será el 80 por 100 del precio máximo de venta que limita el presente Decreto, en el momento de la financiación del préstamo, no incluyéndose en la financiación los garajes y anejos.

b) El tipo de interés cualificado será el fijado en los Convenios que anualmente se suscriban entre la Diputación General de Aragón y las Entidades financieras.

c) El plazo de amortización será de 15 años, más un periodo máximo de carencia de 3 años en los préstamos al promotor, mediante cuotas crecientes al 3 % anual.

d) Las garantías del préstamo serán establecidas libremente por las Entidades Financieras.

e) Los promotores podrán disponer de hasta el 55 % del préstamo concedido, en función del desarrollo de la inversión y grado de ejecución de las obras. Este límite se elevará a la totalidad de lo concedido cuando existan contratos de compraventa diligenciados administrativamente en la forma prevista en este Decreto.

En el supuesto de tratarse de personas o familias que promuevan viviendas para domicilio habitual y permanente,

el límite máximo de disposición de préstamo estará en función del grado de ejecución de las obras.

Artículo quinto.—Los adquirentes de viviendas cuya construcción se realice al amparo del presente Decreto podrán subrogarse, desde el momento de la elevación a escritura pública del contrato privado de compraventa, en el préstamo al promotor, a partir de cuya subrogación tendrá la consideración de préstamo al adquirente y dicha subrogación interrumpirá el periodo de carencia y el pago de intereses correspondiente al citado periodo.

Artículo sexto.—Para llevar a cabo la subrogación citada en el artículo anterior, el promotor deberá presentar en los correspondientes Servicios del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, solicitudes acompañadas de las escrituras de compraventa y de un certificado expedido por el Facultativo Director de las Obras, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, acreditativo de que las obras están terminadas y que la superficie útil de las viviendas está comprendida entre 90 y 120 metros cuadrados, computados en la forma prevista en el presente Decreto.

En el supuesto de promociones de viviendas para uso propio, se hará constar, además, en el referido certificado, el coste total de la promoción.

Examinada la documentación presentada y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón autorizará la subrogación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Diputación General de Aragón, suscribirá anualmente los oportunos Convenios con las Entidades Financieras, con el fin de obtener la financiación especial regulada en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», y podrán acogerse a él todas las promociones iniciadas con posterioridad a 1 de enero de 1988, siempre y cuando no se hubiera producido la subrogación del crédito a favor de los compradores.

Dado en Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

1103 *DECRETO 190/1988, de 20 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea y regula la Comisión de Medio Ambiente de Aragón.*

La Administración Central del Estado, ha iniciado la acomodación del Derecho interno español al Derecho comunitario en materia de Medio Ambiente. Destaca, entre otras disposiciones, el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, desarrollado por Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre (BOE de 5 de octubre),

por el que se adapta la Directiva Comunitaria 85/377/CEE, de 27 de junio de 1985, y la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos desarrollada por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE de 30 de julio) por la que se acomoda el Derecho interno español a la Directiva 78/319/CEE, de 20 de marzo.

La Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al artículo 36.2 c) de su Estatuto, tiene competencia de ejecución de la legislación estatal en materia de Medio Ambiente.

Es objeto de la presente norma la creación, en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del órgano que ejercitará las funciones de asesoramiento en materia de medio ambiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, emitido dictamen por la Dirección General de Servicios Jurídicos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 20 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se crea la Comisión de Medio Ambiente de Aragón, órgano colegiado de carácter consultivo en materia de medio ambiente.

Artículo 2º.—La Comisión de Medio Ambiente de Aragón tendrá la siguiente composición:

Presidente: Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Vicepresidente: Director General de Urbanismo.

Vocales: Delegado Territorial de Huesca, Delegado Territorial de Teruel, Director General de Ordenación Rural, Director General de Salud Pública, Director General de Industria, Energía y Minas, Director General de Administración Local, Director General de Promoción y Desarrollo Económico y Director General de Patrimonio Cultural y Educación.

Secretario: Secretario General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, que actuará con voz pero sin voto.

La asistencia técnica a la Comisión se prestará por el Servicio Regional de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 3º.—Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente de Aragón:

Informar las cuestiones y asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón o por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes en materia de medio ambiente.

Artículo 4º.—Los dictámenes emanados de la Comisión de Medio Ambiente de Aragón son de carácter facultativo y no vinculante, si bien, cuando el órgano resolutorio disienta o se desvíe de los mismos, habrá de justificar y motivar el criterio elegido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

1104 **DECRETO 191/1988, de 20 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos.**

Mediante la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Reglamento aprobado para su ejecución, por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE de 30 de julio), se adapta el derecho interno español a la Directiva 78/319/CEE, de 20 de marzo.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón ejecutar la Ley y el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos de conformidad con el artículo 36, 2 c) del Estatuto de Autonomía, siendo necesaria la distribución de las competencias entre los diversos órganos de la Diputación General de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y emitido dictamen por la Dirección General de Servicios Jurídicos, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, en su reunión del día 20 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de residuos tóxicos y peligrosos se ejercerán conforme a las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Artículo 2º.—Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General, además de aquellas competencias atribuidas por la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las siguientes:

1. Ejercer la potestad sancionadora y fijar medidas cautelares, en su caso, en los supuestos de infracciones muy graves, y las acciones para exigir responsabilidad cuando la cuantía de los daños sea superior a 50.000.000 de pesetas.

2. Acordar la sustitución del gestor de residuos tóxicos y peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 60 del Reglamento aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y aplicación, en su caso, de la potestad expropiatoria.

Artículo 3º.—Corresponde al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes:

A) En la producción, importación y manipulación de residuos tóxicos y peligrosos:

1. Autorizar la instalación, ampliación o reforma de industrias o actividades generadoras o importadoras de residuos tóxicos y peligrosos o manipuladoras de productos de los que pudieran derivarse aquéllos, cuando pretendan ubicarse en el territorio aragonés, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles.

En su caso, en la autorización se determinará si se precisa la contratación de seguro, y su cuantía.

2. Otorgar la autorización especial para almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos en el productor por plazo superior a 6 meses.

3. Resolver sobre la inclusión o exclusión en el Registro de Pequeños Productores.

4. Controlar el cumplimiento, por el productor, de la obligación de declaración anual de residuos tóxicos y peligrosos.

5. Recibir información del productor en los casos de pérdida, desaparición o escape de residuos tóxicos y peligrosos.

B) En la gestión de residuos tóxicos y peligrosos:

1. Autorizar el ejercicio de actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos cuando se vayan a ubicar en el territorio aragonés las instalaciones correspondientes, exigiendo la constitución, por el solicitante, de contrato de seguro de responsabilidad civil y prestación de fianza.